



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GARGANTILLA DEL LOZOYA Y PINILLA DE BUITRAGO (MADRID)

En Gargantilla del Lozoya, a 10 de junio de 2025.

En el edificio del Ayuntamiento sito en la calle Carretas, 34 de Gargantilla del Lozoya, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Rafael García Gutiérrez, asistido del Secretario – Interventor del Ayuntamiento, Arturo Muñoz Cáceres, se reúnen los Concejales que en el Anexo I se nominan, con el fin de examinar el Orden del Día propuesto.

Se abre la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las 11:15 horas

Asunto Primero. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

El Sr. Alcalde pregunta a los asistentes si tienen alguna consideración o rectificación que hacer con relación al borrador del Acta de la sesión anterior.

1

Sin más consideraciones, se somete a votación el Acta por los Concejales asistentes que queda aprobada con los votos de los cinco concejales del Grupo Popular votando en contra los dos Concejales del Grupo del PSOE

Asunto Segundo. Aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2024.

Seguidamente y examinada brevemente los conceptos de ingreso, las partidas y el resto de documentación contable que conforma la Cuenta General del ejercicio 2024, y visto que durante el periodo de exposición al público no se ha presentado reclamación alguna, se acuerda su aprobación con los votos de los cinco concejales del Grupo Popular absteniéndose los dos Concejales del Grupo del PSOE.

Asunto Tercero. Ratificación del acuerdo de disolución de la Mancomunidad de Servicios Valle Medio del Lozoya (mayoría absoluta).

Seguidamente y visto el informe emitido por el Secretario – Interventor que queda reflejado en el Acta de la Junta de la Mancomunidad de Servicios Valle Medio del Lozoya de fecha 17 de mayo de 2025, se acuerda por unanimidad y con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, ratificar el acuerdo de disolución de la Mancomunidad de Servicios Valle Medio del Lozoya.

Asunto Cuarto. Moción presentada por el grupo municipal del PSOE para la elaboración y aprobación de un convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago, la Asociación ABIACS y el Canal de Isabel II para dotar de los



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado a las viviendas de la zona sur del municipio.

A la vista del escrito presentado por el Grupo del PSOE que a continuación se transcribe:



José Montañés González email- josemontanes@gmail.com Portavoz
en el Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago

MOCION PARA APROBACION CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE AYUNTAMIENTO DE GARGANTILLA DEL LOZOYA Y PINILLA DE BUITRAGO, ABIACS Y CANAL DE ISABEL II.

Mediante correo electrónico de fecha 11/04/2025 enviado al representante del PSOE, grupo municipal de la oposición, el Sr. Alcalde indica: *“Para seguir avanzando, después de la publicación de la Ley OMNIBUS de la Comunidad de Madrid, y después de las intervenciones del concejal del PSOE, miembro de ABIACS y afectado por no contar con los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento de la zona sur, así como usted, y de oír a los cargos de ABIACS, Sra. Perón y Sr. Igarzugaza, le invito a presentar, como se sugirió, y con la argumentación del artículo octavo de la citada Ley, una moción para ser tratada, y votada en la sesión del Pleno municipal que corresponda.*

Les pido a su vez que argumente jurídicamente de forma clara y concisa esta moción, si deciden presentarla, ya que la misma fundamentara el acuerdo que se adopte.”

En primer término, señalar que como sobradamente conocen las competencias atribuidas a los Entes Locales (EELL) en la materia objeto de esta moción vienen recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- El Art. 25.c) de la LBRL -EDL 1985/8184- establece, como competencia propia del Municipio: *“El Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales”.*

- El Art. 26.1.a) del mismo cuerpo legal dispone *“1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas”.*

- El Art. 86.2.) de LBRL señala: *“Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos, y transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable.*

A dicha normativa del Ordenamiento jurídico interno español se une la Declaración de Derechos Humanos de la ONU que establece como un derecho básico de todo ser humano el acceso al agua corriente domiciliaria. No olvidemos que las Resoluciones de la ONU son vinculantes en España como ha dejado patente la Jurisprudencia, concretamente la Sentencia del TS de 17 de julio de 2018.

El 12 de enero de 2021 entró en vigor la versión revisada de la Directiva sobre el agua potable: *«El derecho al agua y el saneamiento como derecho humano: El agua no es un bien comercial, sino un bien público»* La nueva legislación garantiza la seguridad y la calidad del agua potable, además de facilitar su acceso a los grupos vulnerables.



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)



José Montañés González email- josemontanes@gmail.com Portavoz
en el Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago

Son varias las sentencias que exigen el cumplimiento u observancia del derecho al agua potable como un elemento fundamental para el disfrute real y efectivo de los derechos humanos recogidos por el Convenio Europeo de Derechos Humanos y para poder destinar las viviendas al uso para el que se concibieron, sin perjuicio de su carácter de legal o ilegal.

A modo de ejemplo La STSJAND 684/2025 (F.J. 2º), manifiesta que las viviendas residenciales son inatacables independientemente de su situación de dentro, fuera o asimiladas a fuera de ordenación. *“la posibilidad de establecer infraestructuras, servicios básicos, dotaciones o equipamientos generales, en suelo no urbanizable, pero a través de un Plan Especial”.*

En el caso concreto de las viviendas de la Asociación, con fecha 20 de noviembre de 2020, la Comunidad de Madrid resolvió LA AUTORIZACIÓN DE LAS VIVIENDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS: *“RESUELVE denegar la cédula de habitabilidad...No obstante, si la vivienda reúne las condiciones exigidas por los reglamentos de policía y seguridad y por las instrucciones técnicas de prestación de servicios, nada impide en el presente caso que se pueda formalizar entre el usuario y la compañía suministradora el contrato de suministro correspondiente a los efectos de los prevenido en el art 5 del Decreto 469/72 de febrero y Real Decreto 129/85 de 23 de enero”.*

Respecto al servicio de alcantarillado, no sólo estamos ante una necesidad de prestación en aras de respetar derechos elementales para el acceso a una vivienda digna que proclama la Constitución Española, sino ante una necesidad sanitaria (las aguas subterráneas en Gargantilla del Lozoya no son aptas al consumo humano por el alto contenido en arsénico) y medio ambiental.

Los hechos acaecidos recientemente como consecuencia de las fuertes lluvias caídas con el paso de la “Borrasca Jana” entre el 7 y 10 de marzo de 2025 en nuestra localidad, destruyeron canalizaciones arrastrando las aguas residuales. A eso se sumó que la alta precipitación provocó la saturación y el desborde de algunos de los pozos negros. Aguas que terminaron vertiendo de una forma u otra en el río Lozoya. Constituyendo un peligro para la salud pública y un atentado al Medio ambiente.

El Texto Refundido de la Ley de Aguas vigente, en su Art. 100 establece como concepto de vertido: *“A los efectos de la presente Ley, se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa”.*

Todo lo anteriormente expuesto es motivo suficiente para justificar la propuesta que ahora se presenta, pero a mayores debemos de hacer un análisis de los antecedentes que vinculan a los demandantes de esos servicios con la necesaria dotación de los mismos.



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)



José Montañés González email- josemontanes@gmail.com Portavoz
en el Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago

La falta de voluntad política en las Administraciones locales competentes de solucionar el problema (urbanístico de asentamientos ilegales, no económico porque se comprometieron a sufragar los gastos), a la que se le ha trasladado la jurisprudencia ambiental sobre la contaminación del agua, los peligros ambientales y la prestación de servicios públicos, resultaron argumentos determinante en la primera sentencia del TEDH por infracción del art 8 del Convenio que garantiza el derecho de acceso a agua potable en circunstancias en las que las familias no han podido acceder al suministro de agua.

En esta zona sur de Gargantilla del Lozoya se viene produciendo lo que el Tribunal Supremo, STS 5546/2016 de 21/12/2016 (F.J. 4º), define como *una grave situación urbanística* consistente en autorizar (o cuando menos consentir) construcciones fuera del casco urbano en una época en que no existía planeamiento, e incluso después de la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias de 1975, lo que se manifiesta por el propio Técnico municipal en informe de 15 de octubre de 2016 y se refleja en la STSJM de 5 de junio de 2020.

En 1990 varios propietarios de la Urbanización "ilegal" del Sobaco reclamaron una regularización urbanística mediante un proyecto visado por el Colegio Oficial de Arquitecto de Madrid de fecha 6 de noviembre de 1990 de Modificación de las Normas Subsidiarias municipales de Gargantilla del Lozoya consistente en la reclasificación como suelo apto para urbanizar de la referida Urbanización "El Sobaco" catalogada con el nº 063-02 en la Ley 4/85 de la CM, hoy derogada. El Ayuntamiento ni tramitó el expediente de restitución urbanística, ni expediente sancionador, ni procedió a restaurar el medio natural mediante expediente de expropiación.

Además, la STSJM nº 51 de 28 de enero de 2010 indicó que se debería de adoptar esa posibilidad (F.J. 2º): *"El Ayuntamiento tendría la obligación (no habla de posibilidad, sino de obligación) de promover la modificación del planeamiento para regular los núcleos en que están situadas las edificaciones residenciales."*

Pero todo eso se modificó cuando se derogaron las Normas Subsidiarias de 1986 y retomaron vigencia las anteriores de 1975, volviendo los suelos descritos a ser suelo urbanizable.

Además, el PGOU aprobado inicialmente en Pleno de 22 de marzo de 2022, no prevé regular los núcleos de población, pero permite dotarlos de los suministros hoy obligatorios. En línea con el Decreto de 2010 que aprueba el PORN de la Sierra de Guadarrama.

En consecuencia, consideramos que desde el punto de vista de oportunidad como legislativo, unido a los recientes acontecimientos que han puesto de manifiesto el indudable riesgo que la salud pública y para el Medio Ambiente supone no acometer una red de alcantarillado que recoja las aguas residuales de todas las viviendas del municipio (salvo alguna excepción por estar aisladas de cualquier núcleo), aconsejan retomar el borrador de convenio de julio de 2013 revisado por el Ayuntamiento y que el Canal de Isabel II le remitió oficialmente en octubre de 2013 y que se quedó sin suscribir por parte del Consistorio. Todo ello motivado como bien indica el Sr. Alcalde en la reforma que la Ley Omnibus ha introducido en materia de competencias e impulso de los proyectos de infraestructuras de red de suministro de agua y red de saneamiento, teniendo el ente público Canal de Isabel II competencia para



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)



José Montañés González email- josemontanes@gmail.com Portavoz
en el Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago

aprobar y ejecutar el mismo en virtud de los convenios firmados el 29 de febrero y el 6 de junio de 2012 para la prestación del servicio de alcantarillado y de distribución de agua de consumo humano.

A esos efectos, ABIACS nos ha ofrecido poder disponer, si así se considera oportuno, del proyecto que dicha asociación había elaborado.

Firmado por MONTAÑÉS
GONZÁLEZ JOSE - ***1167**
el día 17/05/2025 con un
certificado emitido por AC

5

El Sr. Alcalde traslada la exposición de este Asunto en el Concejal D. Roberto Reguera González quien manifiesta que después de haber estudiado la solicitud y sus antecedentes debe proponer al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

- 1º. Solicitar al Canal de Isabel II la actualización del convenio que regula la ejecución de las infraestructuras hidráulicas y de saneamiento en la zona sur del municipio, partiendo del borrador enviado por el Canal de Isabel II en 2013 y adaptándolo a la normativa actual vigente, en virtud de lo establecido en el artículo 15.1 2º párrafo de la



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

Ley 17/1984, para su nueva aprobación por el Pleno y su posterior firma por las partes, actualizando el presupuesto estimado de las obras a ejecutar, así como, de las repercusiones por parcela de estas obras de infraestructura hidráulica.

- 2º. Solicitar al Canal de Isabel II que las obras se declaren de interés general en virtud de lo establecido en el art. 15 de la Ley 17/1984, introducido por el artículo 8 de la Ley 7/2024 y que se tramiten de conformidad con el protocolo recogido en el número 6 de dicho artículo 15.

El Sr. Alcalde traslada el turno de palabra a los Concejales del Grupo del PSOE que solicitan que se permita el uso de la palabra de Doña Mauricette Perón en representación de ABIACS, quien manifiesta que no es del todo correcto la aplicación del citado artículo 15, ya que cambia la potestad del Canal de Isabel II siempre que haya un convenio firmado por el Ayuntamiento, este convenio hay que actualizarlo pero teniendo en cuenta la directiva de aguas que considera que el agua potable al grifo es un derecho para todas las viviendas, y que ABIACS y el propio Canal de Isabel II están pidiendo desde el año 2003.

El Concejales Don Roberto Reguera González manifiesta que este convenio debe tramitarse de conformidad con la Ley Reguladora de la Ley de abastecimiento de agua de la Comunidad de Madrid y está seguro de que el convenio resultante será diferente del actual.

6

El Concejales Don Javier Fernández Martín quiere que se constate que el resultado de este asunto sea extensible a todas las casas del municipio que no tienen agua potable.

Sometida la propuesta realizada por el Concejales resulta aprobada por unanimidad

Asunto Quinto. Aprobación inicial de la modificación de créditos nº 05/2025 con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio 2024.

A continuación, visto el expediente de modificación de créditos y suplemento de créditos número 05-2025, tramitado para proceder al pago de gastos que no pueden demorarse, se acuerda su aprobación inicial, con cargo a al Remanente de Tesorería de 2024, según el resumen siguiente:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

PROG	ECO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1532	22000	Pavimentación de vías públicas. Ordinario no inventariable.	2.851,00 €
1532	61900	Pavimentación de vías públicas Reparaciones, mantenimiento y conservación	6.650,00 €



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

1532	61900	Pavimentación de vías públicas Reparaciones, mantenimiento y conservación	7.515,00 €
		TOTAL	17.016,00 €

El anterior importe queda financiado a cargo del Remanente de Tesorería libre del ejercicio 2024 de la siguiente forma:

Remanente de Tesorería ejercicio 2024

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería ejercicio 2024	17.016,00 €
	TOTAL	17.016,00 €

Este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, entrando en vigor en el ejercicio a que se refiere, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El acuerdo se adopta por unanimidad.

Asunto Sexto. Resolución del escrito presentado por ABIACS sobre la legalidad de los criterios adoptados por el Pleno para la cesión de uso de los locales municipales y refrendado por el grupo del PSOE.

Visto el recurso presentado por ABIACS, que se transcribe:



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

*Asociación de Beneficiarios de Infraestructuras
de Aducción y Colector de Saneamiento de la
Zona Sur de Gargantilla del Lozoya (Madrid)
C/ Carretas, 34 Buzón Nº 3
28739-Gargantilla del Lozoya (Madrid)
Telf. 679 384 580
s.guisado@lincecrinfe.com*



Doña Sofía María GUISADO CAMACHO, Presidenta de la Asociación de Beneficiarios de Infraestructuras de Aducción y Colector de Saneamiento de la Zona Sur de Gargantilla del Lozoya (Madrid), inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el número 254777, con sede en Plaza del Campillo, nº4, 28739 Gargantilla del Lozoya y para notificación, calle Carretas buzón nº3, Gargantilla del Lozoya y preferentemente correo s.guisado@lincecrinfe.com

Comparece y EXPONE:

PRIMERO: Que con fecha 17 de mayo de 2025, el Alcalde Presidente de Gargantilla de Lozoya Y Pinilla de Buitrago remite al Pleno, asunto 1 del pleno: **CRITERIOS PARA MANTENER EL DESPACHO EN EL AYUNTAMIENTO DE GARGANTILLA DEL LOZOYA Y PINILLA DE BUITRAGO, sin reparo alguno del secretario municipal.** Uno de los criterios infringe el art 4.5. de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Constitución, art 14.

SEGUNDO: La Asociación es legal y dispone de despacho, por lo que el criterio de *Se cederá el uso a la asociación que, a juicio del pleno municipal ofrezca mayores beneficios para el municipio* es discriminatorio. La Ley ORGANICA por la que se rige la Asociación especifica claramente que no puede sufrir interferencia alguna de las Administraciones y, como tan rotundamente plasma el apartado 4 del artículo 22 de la Constitución, el ayuntamiento no puede determinar si ofrece o no mayores beneficios que otras asociaciones para el municipio.

TERCERO: La Asociación nace en 2003 como un colectivo sin ánimo de lucro **para hacer frente a las decisiones del Ayuntamiento de declarar sus viviendas ilegales en suelo no urbanizable para impedir el acceso a servicios esenciales**, lo que luego tiene que ser corregido por los tribunales teniendo presente que, con viviendas ilegales, no cabe la obligación de una ordenación urbanística, ni de dotarles de servicios de agua y saneamiento a lo que se opone la Asociación creada con legitimidad para recurrir en el orden contencioso y penal. Infringe asimismo la Ley estatal de 2015 de que viviendas con más de 40 años y debidamente registradas se encuentran consolidadas.

CUARTO: Recordaremos los antecedentes, con fecha 9 de agosto de 2021, el Secretario Interventor municipal notificaba el Acuerdo del Pleno aprobado a propuesta del alcalde de **la retirada del despacho** que venía utilizando la Asociación, **por no ser una asociación que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley;** Con fecha 24 de agosto de 2021, **el Secretario Interventor tuvo que certificar la legalidad del disfrute del despacho por parte de la Asociación para lo cual la Ley contempla el otorgamiento de ayudas y subvenciones por parte de las diferentes Administraciones públicas,** entre ellas el disfrute del despacho hasta el cumplimiento de sus fines.

SOLICITA

Que se rectifique este Acuerdo del Pleno de 17 de mayo de 2025, a los efectos oportunos.

GUISADO
CAMACHO
SOFIA
MARIA -
006773655
Fecha: 2025.05.22
13:44:08 +02'00'

Madrid a 22 de mayo de 2025
Fdo: Sofía María GUISADO CAMACHO.

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GARGANTILLA DEL LOZOYA Y PINILLA DE BUITRAGO.

Inscrita en el Registro de Fundaciones y Asociaciones de la Comunidad de Madrid
Con el Nº 25477 C.I.F. G 83547307



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

Visto el informe emitido por el secretario interventor que se transcribe:



D. ARTURO MUÑOZ CÁCERES SECRETARIO - INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE GARGANTILLA DEL LOZOYA Y PINILLA DE BUITRAGO (MADRID)

Por parte del sr. Alcalde se pide informe de esta Secretaria en relación al escrito presentado por ABIACS de fecha 22 de mayo del 2025.

Asimismo, y dada la identidad de las personas que forman la representación de esta Asociación y los dos concejales del grupo municipal de PSOE se analizará conjuntamente su queja presentado sobre el mismo asunto y en la misma fecha:

Doña Sofia María Guisado Camacho, Presidenta de la Asociación de Beneficiarios de Infraestructuras de Aducción y Colector de Saneamiento de la Zona Sur de Gargantilla del Lozoya(Madrid), inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el número 254777, con sede en Plaza del Campillo , nº 4 , 28739 Gargantilla del Lozoya y para notificación, calle Carretas buzón nº 3, Gargantilla del Lozoya y preferentemente correo s.guisado@lincecrinfe.com.

Compadece y EXPONE:

PRIMERO: Que con fecha 17 de mayo de 2025, el Alcalde Presidente de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago remite al Pleno, asunto 1 del Pleno: CRITERIOS PARA MATENER EL DESPACHO EN EL AYUNTAMIENTO DE GARGANTILLA DEL LOZOYA Y PINILLA DE BUITRAGO, sin reparo alguno del secretario municipal. Uno de los criterios infringe el art. 4.5. de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo , reguladora del Derecho de Asociación y la Constitución, art 14.

SEGUNDO: La Asociación es legal y dispone de despacho, por lo que el criterio de Se cederá el uso a la asociación que, a juicio del pleno municipal ofrezca mayores beneficios para el municipio, es discriminatorio. La Ley ORGANICA por la que se rige la Asociación especifica claramente que no se puede sufrir interferencia alguna de las Administraciones y , como tan rotundamente plasma el apartado 4 del artículo 22 de la Constitución, el Ayuntamiento no puede determinar si ofrece o no mayores beneficios que otras asociaciones para el municipio.

TERCERO: La Asociación nace en 2003 como colectivo sin ánimo de lucro para hacer frente a las decisiones del Ayuntamiento de declarar sus viviendas ilegales en suelo no urbanizable para impedir el acceso a servicios esenciales, lo que luego tiene que se corregido por los tribunales teniendo presente, que, con viviendas ilegales, no cabe la

Calle Carretas, 34, 28739 Gargantilla del Lozoya (Madrid).
Telf.: 918695013 aytogarpin@ayuntamientos.madrid.org www.gargantillaypinilla.madrid



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

Criterios de adjudicación de uso de locales municipales

El uso de locales municipales se autorizará a los solicitantes de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los solicitantes deberán ser asociaciones inscritas en el correspondiente registro.
2. Deberán de tener su domicilio social en el municipio de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago.
3. Deberán de presentar en el Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago la mencionada inscripción registral y los estatus correspondientes.
4. El uso será por un periodo de un año prorrogable por los mismos periodos, salvo que existan otras solicitudes sin necesidad de resolución.
5. Se cederá el uso a la asociación que, a juicio del pleno municipal ofrezca mayores beneficios para el municipio.
6. Las asociaciones a las que se le ceda el uso, serán responsables del mantenimiento y gestión del local cuyo uso haya sido concedido.
7. El pleno delegará en la alcaldía las condiciones particulares que correspondan a cada asociación a las que se haya cedido el uso del local.

Pida la palabra el Concejal Don José Montañés solicitando que se cumplan los citados criterios.

Sometida la propuesta a votación resultan aprobados por unanimidad los requisitos o criterios propuestos por el Sr. Alcalde “

En **segundo** lugar y puesto que es un acuerdo adoptado por el pleno es a este órgano municipal al que corresponde resolver sobre la solicitud-recurso

En **tercer** lugar en cuanto a la crítica de esta Asociación y de los Concejales del Grupo del PSOE sobre la falta de reparo por parte de este funcionario en el Pleno cuando se trataba este asunto, se debe considerar que la figura del reparo es una figura del pasado jurídico de la Administración Local.

La actual redacción del art 3 de RD12872018 no impone de modo expreso a los Secretarios Municipales, la obligación de formular en cualquier caso reparo o advertencia de legalidad , circunstancia que contrasta con el ordenamiento derogado que sí la imponía , no obstante, si el informe y en todo caso, la de advertir a las corporaciones, las **manifiestas** infracciones legales en las que `puedan incurrir con sus acuerdos.

Manifiestas infracciones no supone que el Secretario deba arrogarse la función de interpretar los acuerdos locales , eso sería convertirle en un juez.

Calle Carretas, 34, 28739 Gargantilla del Lozoya (Madrid).
Telf.: 918695013 aytogarpin@ayuntamientos.madrid.org www.gargantillaypinilla.madrid



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

obligación de una ordenación urbanística, ni de dotarles de servicios de agua y saneamiento a lo que se opone la Asociación creada con legitimidad para recurrir en el orden contencioso y penal. Infringe asimismo la Ley estatal de 2015 de que viviendas con mas de 40 años y debidamente registradas se encuentran consolidadas.

CUARTO: Recordaremos los antecedentes, con fecha 9 de agosto de 202, el Secretario Interventor municipal notifica el Acuerdo del Pleno aprobado a propuesta del alcalde de la retirada del despacho que vena utilizando la Asociación por no ser una asociación que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley; con fecha 24 De agosto de 2021, el Secretario Inventario tuvo que certificar la legalidad del disfrute del despacho por parte de la Asociación, para lo cual la Ley contempla el otorgamiento de ayudas y subvenciones por parte de las diferentes Administraciones públicas, entre ellas el disfrute de los despacho hasta el cumplimiento de sus fines.-

Protesta Grupo PSOE

Buenos días,
El grupo del PSOE queremos formular una protesta escrita al borrador de las Actas del Pleno de 17 de mayo de 2025 por lo siguiente:

1.- A la falta de reparo del secretario municipal, en el asunto 2 sobre: *Se cederá el uso a la asociación que, a juicio del pleno municipal ofrezca mayores beneficios para el municipio*, porque infringe el art 24.4 de la Ley 2/2003 de 11 de marzo.

2.- Al no incluir, ni resumir correctamente el escueto escrito de los ganaderos sobre lo imprescindible del paso canadiense por la existencia en este lugar de terrenos de pastos comunales, ni lo expresado por su responsable en el Pleno que comparó las molestias del paso canadiense a los baches en la A1 de los que nadie se queja.

INFORMO:

En primer lugar y puesto que los acuerdos del Pleno son ejecutivos desde que se adoptan este funcionario califica el escrito de solicitud como un recurso de reposición contra el acuerdo adoptado por el pleno en su sesión de fecha 17 de mayo.

Asunto Primero. "Requisitos para la cesión de locales municipales a las asociaciones solicitantes.

El Sr. Alcalde expone que de conformidad con lo enviado a los Concejales los criterios de cesión de uso de locales o despachos municipales a las asociaciones para el caso de que no sean suficientes estos despachos deben ser los siguientes:

Calle Carretas, 34, 28739 Gargantilla del Lozoya (Madrid).
Telf.: 918695013 aytogarpin@ayuntamientos.madrid.org www.gargantillaypinilla.madrid



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

Criterios de adjudicación de uso de locales municipales

El uso de locales municipales se autorizará a los solicitantes de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los solicitantes deberán ser asociaciones inscritas en el correspondiente registro.
2. Deberán de tener su domicilio social en el municipio de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago.
3. Deberán de presentar en el Ayuntamiento de Gargantilla del Lozoya y Pinilla de Buitrago la mencionada inscripción registral y los estatus correspondientes.
4. El uso será por un periodo de un año prorrogable por los mismos periodos, salvo que existan otras solicitudes sin necesidad de resolución.
5. Se cederá el uso a la asociación que, a juicio del pleno municipal ofrezca mayores beneficios para el municipio.
6. Las asociaciones a las que se le ceda el uso, serán responsables del mantenimiento y gestión del local cuyo uso haya sido concedido.
7. El pleno delegará en la alcaldía las condiciones particulares que correspondan a cada asociación a las que se haya cedido el uso del local.

Pida la palabra el Concejal Don José Montañés solicitando que se cumplan los citados criterios.

Sometida la propuesta a votación resultan aprobados por unanimidad los requisitos o criterios propuestos por el Sr. Alcalde “

En **segundo** lugar y puesto que es un acuerdo adoptado por el pleno es a este órgano municipal al que corresponde resolver sobre la solicitud-recurso

En **tercer** lugar en cuanto a la crítica de esta Asociación y de los Concejales del Grupo del PSOE sobre la falta de reparo por parte de este funcionario en el Pleno cuando se trataba este asunto, se debe considerar que la figura del reparo es una figura del pasado jurídico de la Administración Local.

La actual redacción del art 3 de RD12872018 no impone de modo expreso a los Secretarios Municipales, la obligación de formular en cualquier caso reparo o advertencia de legalidad , circunstancia que contrasta con el ordenamiento derogado que sí la imponía , no obstante, si el informe y en todo caso, la de advertir a las corporaciones, las **manifiestas** infracciones legales en las que `puedan incurrir con sus acuerdos.

Manifiestas infracciones no supone que el Secretario deba arrogarse la función de interpretar los acuerdos locales , eso sería convertirle en un juez.

Calle Carretas, 34, 28739 Gargantilla del Lozoya (Madrid).
Telf.: 918695013 aytogarpin@ayuntamientos.madrid.org www.gargantillaypinilla.madrid



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

La argumentación en la que se basa ABIACS PARA DEFENDER LA ILEGALIDAD DEL ACUERDO ES DEL TODO INCONGRUENTE, puesto que el artículo que citan dice textualmente: *"Los poderes públicos no facilitaran ayuda alguna a aquellas asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra las personas..."*

Pues bien, que el Ayuntamiento imponga unos criterios de eficiencia o de mayores beneficios para el municipio, si se diera el supuesto, de que hubiera más asociaciones solicitantes de despachos en este municipio, de aproximadamente 400 habitantes, y que el Pleno del Ayuntamiento debe valorar, NADA TIENE QUE VER CON DAR FONDOS PUBLICOS A ASOCIACIONES QUE PROMUEVAN LA VIOLENCIA, etc, es por lo tanto una argumentación absolutamente incongruente que no merece de más esfuerzos.

La argumentación de los concejales del grupo del PSOE que también forman o formaron parte de ABIACS y que defienden los mismos intereses tiene su apoyo en la Ley de Régimen local de la Comunidad de Madrid, citan en concreto el artículo el 24.4

" 4. Los Municipios, de acuerdo con sus posibilidades económicas, podrán permitir que las asociaciones vecinales accedan a la utilización de medios públicos en el ejercicio de sus funciones, y podrán otorgar ayudas económicas con cargo a los correspondientes presupuestos. La asignación de medios y la distribución de las ayudas se efectuará, en su caso, con criterios objetivos, de acuerdo con la importancia y representatividad de las entidades, pudiendo exigir a estos efectos que la asociación esté integrada por un número mínimo de vecinos.

Cabe inferir que esta Asociación y estos Concejales se ponen antes la venda de que surja la herida ya que en este momento hay tres asociaciones y las tres disfrutan o disfrutarán de despacho Municipal, por ello, es de suponer que están dando por hecho, que en el caso de una nueva solicitud, la decisión municipal, la decisión del Pleno, será la de retirarles el uso del despacho, lo que es una suposición, no un hecho

Este funcionario no encuentra razón alguna para atacar jurídicamente el acuerdo adoptado, podría haberse redactado de otra forma, mejor o peor, pero desde luego, a juicio de este Secretario, el acuerdo tiene perfecto encaje legal en lo referido en el citado artículo 24.4, basta al efecto citar un hecho contrastable.

EL GARGANTILLA ROCK 3ª EDICIÓN va a ser organizado por la citada Asociación Musical, hecho que indiscutiblemente es muy valorado, no solo por el Ayuntamiento, sino también por la ciudadanía y visitantes del municipio.

Calle Carretas, 34, 28739 Gargantilla del Lozoya (Madrid).
Telf.: 918695013 aytogarpin@ayuntamientos.madrid.org www.gargantillaypinilla.madrid



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

Artículo 92. Autorizaciones.

1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

2. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

3. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

5. Las autorizaciones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o con condiciones, o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

Calle Carretas, 34, 28739 Gargantilla del Lozoya (Madrid).
Telf.: 918695013 aytogarpin@ayuntamientos.madrid.org www.gargantillaypinilla.madrid



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la autorización.

6. Al solicitante de autorizaciones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, cualquiera que sea el régimen económico que les resulte de aplicación, podrá exigírsele garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración. El cobro de los gastos generados, cuando excediese de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.

7. Sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las condiciones generales o particulares, el acuerdo de autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá, al menos:

- a) El régimen de uso del bien o derecho.
- b) El régimen económico a que queda sujeta la autorización.
- c) La garantía a prestar, en su caso.
- d) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
- e) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- f) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.
- g) La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el apartado 4 de este artículo.
- h) La reserva por parte del ministerio u organismo cedente de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- i) El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización.

Calle Carretas, 34, 28739 Gargantilla del Lozoya (Madrid).
Telf.: 918695013 aytogarpin@ayuntamientos.madrid.org www.gargantillaypinilla.madrid



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

j) Las causas de extinción.

8. Lo dispuesto en este precepto será de aplicación a las autorizaciones especiales de uso previstas en el artículo 90 de esta ley, en lo que no sea incompatible con su objeto y finalidad.

Por no encontrar antijuricidad alguna en el acuerdo de los criterios adoptados por el Pleno, propone la desestimación del recurso-solicitud.

Gargantilla fecha del 27 de mayo de 2025

Secretario – Interventor
D. Arturo Muñoz Cáceres

MUÑOZ
CACERES
ARTURO -
00686331B

Firmado digitalmente
por MUÑOZ CACERES
ARTURO - 00686331B
Fecha: 2025.06.10
12:26:55 +02'00'

Calle Carretas, 34, 28739 Gargantilla del Lozoya (Madrid).
Telf.: 918695013 aytogarpin@ayuntamientos.madrid.org www.gargantillaypinilla.madrid



AYUNTAMIENTO
DE
GARGANTILLA DEL LOZOYA
Y
PINILLA DE BUITRAGO
28739 (MADRID)

El Sr. Alcalde considera que su propuesta no puede ser otra que la desestimación del recurso presentado por ABIACS a la vista del informe emitido por el Secretario – Interventor.

Sometida la propuesta de desestimación de recurso presentado por ABIACS contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que se aprueban los criterios de adjudicación de uso de los locales municipales, queda aprobada la desestimación con el siguiente resultado.

Votación:

Votos a favor de la desestimación: los cinco Concejales del Grupo Popular

En contra de la desestimación: el concejal del Grupo PSOE Don Javier Fernández Martín

Absteniéndose: el concejal del Grupo PSOE Don José Montañés González.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar se finalizó la sesión, siendo las 11:45 horas, de todo lo cual yo el Secretario certifico

17

EDILES ASISTENTES

Don Rafael García Gutiérrez

Don Félix Domínguez Martín

Doña Valeria Tirado Herranz

Don Carlos Torres Segovia

Don Roberto Reguera González

Don José Montañés González

Don Javier Fernández Martín